



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00278 00
DEMANDANTE: RUBIELA REY DE FORERO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y FIDUPREVISORA S.A.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

Se adjunten las pruebas que demuestren la configuración del silencio administrativo alegado, tal como lo regula el numeral 1 del artículo 166 de la ley 1437 de 2011, pues no se aportó la solicitud que dio lugar a la configuración del acto ficto demandado. El referido documento, es enunciado como anexo en el acápite de la demanda denominado pruebas y anexos; no obstante, de la revisión del expediente y del archivo magnético allegado, el despacho se cerciora que el mismo no se encuentra presente.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por las señoras y los señores RUBIELA REY DE FORERO, HUGO FERNANDO PUENTE OÑATE, CARLOS SAUL MORALES, NUBIA EUBENIA GÓMEZ LEAL, LUZ MILA ROMERO DE MORA, BETTY PERDOMO DE ROJAS, ELIECER CASTRO RODRÍGUEZ, CARMEN SOFÍA OTÁLORA, MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN, SILVIA TORRES DELGADO, AGUSTIN TORRES MÁRQUEZ, BERNARDA RODRÍGUEZ ROMERO Y HECTOR FABIO LEAL VILLALBA, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente

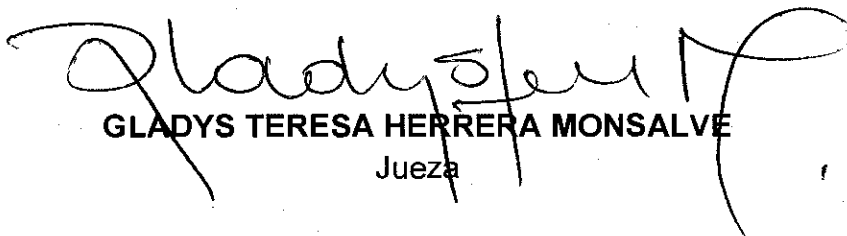


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandantes, al abogado ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.299.893 de Girardot - Cundinamarca y T.P. No. 50.746 del C.S. de la J. en los términos y para los fines de los poderes visibles a folios 1 a 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza